

Mese 559  
NOTA SIGEN NO 0685

/95 AT



Presidencia de la Nación

Sindicatura General de la Nación

BUENOS AIRES, 20 FEB 1995

SEÑOR SECRETARIO:

Me dirijo a usted en respuesta a la Nota SE Nº 092/95 referente al proceso de privatización de la empresa AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E., que en esta oportunidad se lleva a cabo a través de la venta del noventa y ocho por ciento (98%) del paquete accionario de HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA.

En tal sentido y en los términos del artículo 20 de la Ley 23.696, adjunto el informe elaborado por esta Sindicatura sobre la documentación remitida.

Saludo a usted atentamente.

*[Firma]*  
Dr. HECTOR LUIS AGUSTINI  
SINDICO GENERAL ADJUNTO  
A/C. Sindicatura General de la Nación

| SECRETARIA DE ENERGIA<br>SECRETARIA PRIVADA |       |
|---------------------------------------------|-------|
| ENTRÓ                                       | SALIÓ |

| SECRETARIA DE ENERGIA<br>SECRETARIA PRIVADA |                  |
|---------------------------------------------|------------------|
| ENTRÓ<br>20 FEB. 1995                       | SALIÓ<br>21/2/95 |

AL SEÑOR SECRETARIO DE ENERGIA  
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y  
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS  
Ing. D. Carlos Manuel BASTOS  
S / D



Presidencia de la Nación

Sindicatura General de la Nación

INFORME CORRESPONDIENTE A LA PRIVATIZACION DE HIDROELECTRICA  
EUTALEKURU S.A. (AVER S.E.)

Pliego Recibido con Nota SE 092/95

Partiendo del presupuesto que significa el esquema que ha diseñado la Secretaría de Energía para la privatización de la actividad de generación hidroeléctrica como parte del proceso de transformación del Subsector Eléctrico, y en particular el relacionado con esta unidad de negocios, surgen del estudio de la documentación recibida, los siguientes comentarios:

I) PLIEGO

- 1) Se queda a la espera de la tasación previa que debe efectuar el Organismo Tasador en cumplimiento del artículo 19 de la Ley Nº 23.696 y en los términos del artículo 96 de la Ley Nº 24.065.
- 2) Las limitaciones planteadas en los puntos 1.4., (Definiciones. Comité Privatizador), 2.1.2. y 7.6., con respecto a la interposición de recursos, imposibilidad de apelación, etc., no armonizan con nuestro ordenamiento jurídico.
- 3) Complementariamente a lo establecido en el punto 3.1.6. debería establecerse la responsabilidad de los Adjudicatarios con la Sociedad Anónima Concesionaria luego de la Toma de Posesión. De optarse por la responsabilidad mancomunada se sugiere establecer que de resultar insolvente algunos de los adjudicatarios el resto asume su parte en proporción a su participación.
- 4) No queda claro cual es el día del vencimiento para presentar el sobre 2 - oferta económica. (Art. 1.5.3.3. y 1.5.3.7.). No resulta coincidente el pliego con lo indicado en el aviso publicado del llamado a licitación.
- 5) Pese a que esta Sindicatura no considera recomendable lo establecido en el Punto 5.4.2.1. -segundo párrafo-, si esa Secretaría entiende que de esa manera se logrará la participación de más oferentes, se sugiere instrumentar la verificación de la solvencia patrimonial y los antecedentes del integrante por los medios más adecuados.
- 6) A efectos de resguardar la transparencia del proceso debería indicarse en el pliego el criterio y metodología que se aplicará para determinar la mejor oferta (Art. 8.1.). Por otra parte el Artículo 1.5.3.7. y el 8.1. deberían armonizarse.

*[Firma manuscrita]*  
ds



**Presidencia de la Nación**

**Sindicatura General de la Nación**

II. CONTRATO DE CONCESION NACIONAL

- 1) En el Capítulo IV. Derechos de la Concesionaria. artículo 8, se sugiere incorporar la obligación de generar energía eléctrica.
- 2) En el Capítulo XVI, Incumplimientos de la Concesionaria, Penalidades, artículo 58.5., Multas, la aplicación de las multas debería ser una facultad del Ente Nacional Regulador de la Electricidad, tal como lo establece el Art. 56 inc. o) de la Ley 24.065.
- 3) Se recomienda establecer entre las formas de extinción del Contrato de Concesión el Rescate.
- 4) Se estima conveniente que CAMMESA acepte administrar la aplicación de sanciones y descuentos que afecten el ingreso de la Concesionaria, atento que aquella reviste carácter de Sociedad Anónima y no está suscribiendo los presentes acuerdos (Contrato Concesión Nacional art. 58.4.).

III. OTROS COMENTARIOS

- 1) En diversos artículos de la documentación licitatoria se establecen actualizaciones, por lo que se recomienda su adecuación con la Ley 23.928.
- 2) Cualquier cambio posterior a la aprobación del Pliego debe efectuarse con la antelación suficiente que permita el cumplimiento del Decreto 1105/89.
- 3) Debería contarse con las correspondientes autorizaciones para implementar el esquema privatizador del pliego y con la conformidad de las Autoridades Provinciales involucradas. También correspondería armonizar los Estatutos Societarios y la documentación licitatoria.
- 4) Teniendo en cuenta el porcentaje de venta objeto del concurso y las clases de Acciones, se recomienda armonizar la documentación licitatoria.
- 5) Se estima conveniente analizar la posibilidad de incluir en la documentación pertinente la designación de un Síndico en representación del Estado, exclusivo para las Acciones Clase "C", que corresponden al P.P.P., tal como se implementó en el proceso de C.T. del Noroeste S.A., atento que las Acciones Clase "B" (39%) pasarán a poder del adjudicatario en el momento de la toma de posesión

Además debería preverse algún procedimiento al respecto en caso de ejercer la Provincia de Chubut su opción de compra de las acciones Clase "B", dentro de los 120 días de la adjudicación del llamado, considerando que los Síndicos designados en la primera Asamblea durarán en funciones un ejercicio.

dS